Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares . . . . 600 ptas.
Centros oficiales . 500 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS
Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García
Administración: Excma. Diputación Provincial
Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito legal: BU - 1 - 1958

INSERCIONES
No gratuitas: 3 ptas. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975 | Sábado 28 de junio | Número 146

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Burgos

ANUNCIO

Aprobados por esta Comisión los proyectos y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras que a continuación se relacionan, se anuncia pública subasta con arreglo a las siguientes bases:

CLASE DE OBRA	Grupo	Subgrupo	Plazo ejecución (meses)	Tipo de licitación	FIANZAS Provisional	FIANZAS Definitiva
Ampliación del Abastecimiento de aguas en Villadiego			12	5.607.252	112.145	224.290

Las proposiciones (en las que no se harán constar céntimos), reintegradas con timbre del Estado de 3 pesetas, se ajustarán al modelo que se inserta, y se presentarán en la oficina de Planes Provinciales (Servicio de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial, donde se hallan de manifiesto los proyectos y pliegos de condiciones), durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de las diez a las trece horas, en sobre cerrado, firmado por el licitador o su representante, en el que figure la siguiente inscripción: «Proposición. que presenta Don..... (nombre del proponente), para tomar parte en ..... (título de la subasta).

Modelo de proposición

Don....., vecino de ....., con domicilio en....., calle de....., con carnet de identidad número..., en (nombre propio o de....., enterado del anuncio de licitación de las obras de....., publicado en los «Boletines Oficiales» de la provincia y del Estado, correspondientes a los días ..... y ..... de..... de 19..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la misma, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de..... pesetas (en letra y número).

Asimismo se compromete al cumplimiento de las leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, por jornada legal y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las fijadas por cada clase de trabajo por los organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador.)

En sobre cerrado se acompañarán, igualmente, firmados por el licitador o su representante, los siguientes documentos:

1.º Documento Nacional de Identidad del licitador o su representante.

2.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

3.º Declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de prohibición o incompatibilidad señalados en el artículo 20 del Reglamento General de Contratación del Estado, para acudir a la subasta.

4.º Certificado del Instituto Nacional de Previsión, de hallarse el proponente al corriente en el pago de Seguros Sociales obligatorios.

5.º Fianza provisional: Documento acreditativo de haberse consignado una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del presupuesto total de la obra, constituída en metálico, o títulos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, o aval bancario constituído en la forma prevista por el Reglamento (artículos 370 y siguientes).

6.º En los supuestos previstos en el artículo 98 de la Ley de Contratos del Estado, certificación de clasificación, expedida por el Registro Oficial de Contratistas, con declaración jurada de su vigencia,

estándose en este caso a lo prevenido por el artículo 312 del Reglamento General de Contratación.

Para los no clasificados, declaración jurada de que el valor de las obras contratadas con el Estado y pendientes de ejecución, no excede de 5.000.000 de pesetas.

Subastándose varias obras en un mismo acto, si en el caso de ser adjudicadas varias de ellas a un mismo postor, la suma de los presupuestos de contrata excediera de 5.000.000 de pesetas, no se efectuará la adjudicación definitiva de las que hagan rebasar la obra a contratar de dichos 5.000.000 de pesetas a quienes no aporten el certificado de clasificación, teniéndose en cuenta en la adjudicación, el orden en que aparezcan en el anuncio de la subasta.

7.º Caso de actuar el proponente a nombre de otro, poder bastante que acredite su representación.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

Las certificaciones acompañadas a la proposición, se reintegrarán con Timbre del Estado de 5 pesetas.

Los licitadores podrán optar por una o varias obras, debiendo presentar pliegos independientes para cada una de ellas.

Por cada obra solamente se presentará una proposición.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Provincial, ante una Junta constituida por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, Presidente de esta Comisión, o persona en quien delegue, que la presidirá; y como Vocales, el Interventor de la Delegación de Hacienda, un Abogado del Estado y el Secretario de la Comisión, que dará fe del acto, procediéndose por el Presidente o su delegado a la apertura de los pliegos presentados, lectura de las proposiciones que contegan y documentos que se acompañen.

La Presidencia declarará hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición más ventajosa económicamente. Caso de resultar dos o más proposiciones iguales y que éstas sean las más favorables, se decidirá por sorteo entre éstas la adjudicación del servicio.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata. El plazo de ejecución se empezará a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Burgos, 26 de junio de 1975.—El Gobernador Civil - Presidente, Jesús Gay Ruidíaz.

DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobado por la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de los corrientes, la propuesta número 2 de Habilitaciones y Suplementos de Crédito, dentro del presupuesto ordinario en vigor, por medio de transferencias de otras partidas, del mismo, que se estiman reducibles, queda expuesto al público el expediente, por término de quince días y durante las horas de oficina, en la Intervención de Fondos de esta Diputación Provincial, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en donde podrá ser examinado por quienes lo deseen, a efectos de formulación de las reclamaciones contra el mismo que consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 683 al 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 26 de junio de 1975.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Delegación de Hacienda

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan el Decreto de 31 de mayo de 1974 y la Orden de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de Molturadores de cereales, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de molturación de cereales, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.522, para el período 1975, y con la mención BU-42.

Segundo — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles:

Prestación de servicios, artículo tercero; base 2.713.148; tipo 2; cuota 54.263.

Idem Arbitrio Provincial, artículo 41; base 2.713.148; tipo 0,7; cuota 18.992.

Total, 73.255 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluído las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 73.255 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Reglas de distribución: Consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, 20 de junio y 20 de noviembre, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplica-

ble a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o inmoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.— Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecida en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma junio de 1964 y regulado por el del Sistema Tributario de 11 de Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 3 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que disponen las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y de 19 de febrero de 1975.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, encareciéndoles se sirva adoptar las medidas necesarias para la inserción de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V.I. muchos años

Burgos, 17 de mayo de 1975.—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Igual anuncio se hace de los Convenios fiscales de ámbito provincial con las agrupaciones siguentes:

Comercio mayor materiales de construcción, por las operaciones de ventas al por mayor de materiales de construcción, número 6.141, período 1975, mención BU-41

Hechos imponibles:

Ventas al por mayor, artículo tercero; base 173.350.000; tipo 0,3; cuota 520.050.

Idem Arbitrio Provincial, artículo 41; base 173.350.000; tipo 0,1; cuota 173.350.

Total, 693.400.

Reglas de distribución: Ventas o volumen de operaciones y número de obreros.

Hoteles, por las operaciones de prestación de servicios de restaurante y alojamiento con servicios complementarios, número 9.554, período 1975, mención BU-37.

Hechos imponibles:

Prestación de servicios, artículo tercero; base 89.074.223; tipo 2; cuota 1.781.484.

Idem Arbitrio Provincial, artículo 41; base 89.074.223; tipo 0,7; cuota 623.520.

Total, 2.405.004.

Reglas de distribución: Número de plazas, categoría del establecimiento y volumen de operaciones.

Vendedores al por menor de artículos típicos (Bazares, souvenirs), por las actividades de vendedores al por menor de artículos de regalo a que se refieren los apartados a, b y g del artículo 25 del vigente texto refundido, año 1975.

Hechos imponibles:

Venta menor artículos típicos, artículo 25 a y b; bases 1.468.819; tipo 22; cuota 323.140.

Idem Arbitrio Provincial, artículo 25 g; base 413.224; tipo 24,2; cuota 100.000.

Total, 423.140.

Reglas de distribución: Número de empleados y volumen de operaciones.

Hoteles y pensiones, por las operaciones de servicios de alojamiento y restaurantes sujeto y no sujeto, número 9.556, período 1975, mención BU-38.

Hechos imponibles:

Prestación de servicios, artículo tercero; base 46.751.962; tipo 2; cuota 935.039.

Idem Arbitrio Provincial, artículo 41; base 46.751.962; tipo 0,7; cuota 327.264.

Total, 1.262.303.

Reglas de distribución: Categoría, número de plazas y volumen de operaciones.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Gabriel del Val Rodríguez, Juez de Instrucción número 3 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Raúl de Benito Lucio, hijo de Elías y de Celia, nacido en Santander, el día 12 de enero de 1955, soltero, peón y cuyo último domicilio lo tuvo en Galdácano, calle Señorío de Vizcaya, número 55, 5.º izquierda, hoy en ignorado paradero, para constituirse en prisión en la causa número 12 de 1975, por el delito de robo.

A fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Burgos, a 19 de junio de 1975.—El Juez, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en los autos del proceso de cognición, sobre reclamación de cantidad, número cuatro del año en curso, seguido en este Juzgado del que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Sentencia: En Burgos, a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de proceso de cognición, número cuatro del año en curso, sobre reclamación de cantidad, cuantía treinta y tres mil ciento setenta y dos pesetas, seguido en este Juzgado a instancia de don Julián Morales Elvira,

mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, con domicilio en calle Marqués de Teverga, 14, 5.º, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Prieto Sáez y dirigido por el Letrado don José María García Moreno, contra don Jacinto Díez Nozal, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Arnedo (Logroño), con domicilio en calle San Juan, 11, representado por el Procurador don Luis Santamaría Alvarez y dirigido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández, y contra la Compañía de Seguros Galicia, S. A., domiciliada en La Coruña, calle Durán Loriga, 11, constituida en rebeldía; y,

Fallo: Que desestimando en todas sus partes la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don Julián Morales Elvira, contra don Jacinto Díez Nozal y la Compañía de Seguros Galicia, S. A., debo absolver y absuelvo a éstos de los pedimentos deducidos contra ellos en la referida demanda; con imposición a la parte demandante de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de la demandada, la Compañía de Seguros Galicia, Sociedad Anónima, se notificará a la misma en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a no ser que por la parte actora se solicite dentro de tercero día, su notificación personal, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ M. Mateos. (Firmado y rubricado). Está el sello del Juzgado».

La expresada resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la Compañía de Seguros demandada, Galicia, S. A., expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, M. Mateos. — El Secretario (ilegible). 3.186.—1.287,00

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en los autos de proceso de cognición, número doscientos seis de mil novecientos setenta y cuatro, sobre reclamación de cantidad, de que se hará mención, obra la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Sentencia: En Burgos, a siete de junio de mil novecientos setenta y cinco. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de proceso de cognición, número doscientos seis de mil novecientos setenta y cuatro, sobre reclamación de cantidad, cuantía treinta y nueve mil quinientas noventa y cuatro pesetas, e intereses legales, seguido en este Juzgado a instancia de la entidad mercantil «Financiera Burgalesa, S. A.», domiciliada en Burgos, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y dirigida por el Letrado don Fernando Pascual Bravo, contra don Ramiro López Cozar Ros, mayor de edad, casado, representante y vecino de Granada, con domicilio en Ribera del Genil, 12, y don René Abril Rey, mayor de edad, soltero, empleado, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, calle Mirablanca, 11, en la actualidad en ignorado paradero, ambos constituidos en rebeldía; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de la entidad mercantil «Financiera Burgalesa, S. A.», contra don Ramiro López Cozar Ros y don René Abril Rey, debo condenar y condeno a éstos a que, solidariamente, una vez firme esta resolución, abonen a aquella la total cantidad reclamada, ascendente a treinta y nueve mil quinientas noventa y cuatro pesetas, más los intereses legales de dicha suma a partir de la interpelación judicial, y con imposición a los propios demandados de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados se notificará a los mismos en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se solicite, dentro de tercero día, su notificación personal, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ M. Mateos. (Firmado y rubricado). Está el sello del Juzgado».

La resolución expresada fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a catorce de junio de mil novecientos setenta y cinco.— El Juez, Manuel Mateos. — El Secretario (ilegible).

3.187.—1.285,00

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente,

Hace saber: Que en ejecución de la sentencia firme dictada por este Juzgado en autos de juicio verbal civil número diez del presente año, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia del Banco de Vizcaya, S. A., con domicilio en Bilbao, representado por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y dirigido por el Letrado don Pedro Jesús García Romera, contra don Fernando Sarabia Velázquez, viajante, y su esposa doña María Consuelo Fernández Espinosa, sus labores, ambos mayores de edad y vecinos de Burgos, con domicilio en calle de San Cosme, 22, cuarto derecha, constituidos en rebeldía, mediante providencia de este día, accediendo a lo solicitado por la parte actora, he acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, por término de ocho días, el siguiente vehículo, de naturaleza ganancial, que fue embargado a los demandados:

«Un turismo, marca Fiat - 2.300, matrícula M-403.087, en buen estado de conservación y en funcionamiento».

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, el día nueve de julio del presente año y hora de las doce.

Se hace saber, además, a los licitadores, que el reseñado vehículo ha sido tasado pericialmente en setenta y cinco mil pesetas, cantidad que sirve de tipo a la subasta; que se halla depositado en la persona del demandado don Fernando Sarabia Velázquez; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo; que para tomar parte en la subasta precisan, además de acreditar su personalidad, consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, salvo el ejecutante que no precisa tal consignación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y que el embargo repetidamente indicado ha sido anotado en la Jefatura de Tráfico de Madrid.

Y para su inserción, a todos los efectos, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Burgos, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco. —El Juez, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario (ilegible).

3.250.—1.110

Don Manuel Alonso Díaz, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal núm. 1 de Burgos.

Doy fe: Que en la Secretaría de este Juzgado, en el juicio de faltas núm. 335/75, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 16 de junio de mil novecientos setenta y cinco.

El señor Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal núm. 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 335/75 sobre imprudencia con daños, seguido por José López Fernández; de 43 años de edad y domiciliado en Alemania, 638 Bad Homburg, V. D. H., Ausscht, 2, y en la actualidad en ignorado paradero.

Contra: Jesús Martínez Ochoa, de 57 años de edad, casado, industrial, hijo de Julián y de Paciencia, natural de Rucandio y vecino de Burgos, calle Francisco Grandmontagne, núm. 15, 7.º H.

Siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver libremente a Jesús Martínez Ochoa de la falta de imprudencia simple con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos Santamaría».

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito caso necesario y para que conste y sirva de notificación al perjudicado José López Fernández, vecino de 638 Bad Homburg, V. D. H., Asscht 3, Alemania, en la actualidad en ignorado paradero extiendo la presente en Burgos, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, Manuel Alonso Díaz.

Requisitoria

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de los de Burgos.

Por la presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en autos de juicio verbal de faltas núm. 30/74 sobre imprudencia con daños, se cita y llama al condenado Manuel Fernández Lado, de 32 años de edad, cuyo último domicilio en España lo tuvo en la localidad de Arcoz-Mazarico (La Coruña), de profesión conductor, de quien se ignoran las demás circunstancias personales y en la actualidad en ignorado paradero; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal número 1 de los de Burgos, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para constituirse en prisión y cumplir la pena de cinco días de arresto menor sustitutorio por el impago de la multa a que fue condenado.

En su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de expresado condenado y de ser habido, sea ingresado y puesto a disposición de este Juzgado, en el Centro Penitenciario de Diligencias y Cumplimiento de Burgos, en méritos del procedimiento ya consignado.

Dado en la ciudad de Burgos, a 19 de junio de 1975.—El Juez Municipal núm. 1, Manuel Mateos. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 245/75, seguido ante este Juzgado Municipal núm. dos de Burgos, por los hechos y entre las partes que a continuación se indican, se ha dictado sentencia por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 resolviendo el recurso de apelación que copiado el encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 5 de junio de 1975. Vistos en grado de apelación por el Iltmo. Sr. D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Instrucción número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio de faltas tramitados por el Juzgado Municipal número dos de Burgos y entre partes: de una, como denunciante Julio García Almirez, de 29 años, casado, obrero, vecino de Burgos, perjudicado Dionisio García Hiero, de 70 años, casado, agricultor, vecino de Quintanilleja; lesionado Antonio José Barreiros Felo, de 22 años, soltero, estudiante, domiciliado en Lisboa; denunciada Alexandra Setubal Marina Da Silva, de 24 años, casada, Secretaria, vecina de Estoril (Portugal), y responsable civil subsidiario Antonio Abel Da Fonseca, de 22 años, soltero, estudiante, vecino de Lisboa, los tres últimos actualmente en ignorado paradero, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; sobre falta de imprudencia simple con lesiones y daños...

Fallo: Que, revocando la sentencia dictada por el Juzgado Municipal número dos de Burgos, con fecha 15 de abril de 1975 en los autos a que este recurso se contrae, debo condenar y condeno a la denunciada María Alexandra Setubal Marina Da Silva, por la falta de imprudencia simple con lesiones y daños, a la pena de mil pesetas de multa, reprensión privada y privación durante un mes del permiso de conducir y al pago de costas, y a que indemnice a José Barreiros en los gastos médico farmacéuticos que se acrediten en ejecución de sentencia, a Dionisio García, en 17.661 pesetas por los daños, a Antonio Abel Da Fonseca, en 65.000 pesetas por los daños, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de este último, y se declaran de oficio las costas del recurso, e imponiendo a la denunciada condenada las de primera instancia.

Así por esta mi sentencia, cuyo testimonio, en unión de los autos originales se remitirá al Juzgado Municipal de procedencia, para su

cumplimiento y ejecución, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José María Azpeurrutia Moreno. (Rubricado).

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a María Alexandra Setubal Marina Da Silva, a Antonio José Barreiro Felo y a Antonio Abel Da Fonseca, así como de requerimiento para que acredite Antonio José Barreiros Felo los gastos de médico, farmecéuticos, en un plazo de tres días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», expido la misma en Burgos, a 17 de junio de 1975.—El Secretario (ilegible).

Briviesca

Don Juan Sancho Fraile, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido, por el presente, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por muerte de don Ildefonso Calzada Martínez, sin testar, a instancia de don Vicente Calzada Martínez, y en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado, publicar el presente, haciendo saber la muerte sin testar del referido Ildefonso Calzada Martínez, y los nombres y parentesco de aquellas personas que reclaman su herencia y que son sus hermanos de doble vínculo, llamados Vicente, Matilde, José y Ramón-Mateo Calzada Martínez, y llamar a las personas que se crean con igual o mejor derecho a reclamar la herencia, para que en el término de 30 días, a partir de la publicación del presente edicto, en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, comparezcan a reclamarla si les conviniere.

Dado en Briviesca, a 2 de mayo de 1975.—El Secretario, (ilegible). Ante mí: Juan Sancho Fraile.

3.222.—510,00

Miranda de Ebro

Cédula de notificación

Por haberlo así acordado el señor Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su partido, en las diligencias preparatorias núm. 61 de 1974, por la presente se hace saber a Miguel Fausto Alonso, de 65 años de edad, hijo de José y de Andrea, casado, natural de Nuez de Ebro (Zaragoza) y vecino de Burdeos, que con esta fecha se ha dictado sentencia, cuyo fallo, copiado literalmente dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Fausto Alonso, como autor responsable de un delito de imprudencia temeraria, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de 16 días para caso de impago de la misma, a la de privación por tiempo de tres meses y un día del permiso de conducir vehículos de motor, al pago de las costas procesales causadas y a que indemnice a Petrus Paulus Wilding, con la cantidad de 20.000 pesetas, por razón de daños a las cosas.

Y para que tenga lugar lo acordado, y sirva de notificación al penado, expido y firmo la presente en Miranda de Ebro, a 20 de junio de 1975.—El Secretario, Jesús García.

Vitoria

Anulación de requisitorias

En providencia de fecha de hoy, dictada en la pieza de situación dimanante de las D. P. 51/74, seguidas por desacato y blasfemias, contra Avelino Teixeira Cortés, hijo de Joaquín Antonio y Octavia Luisa, natural de Grandola (Portugal), de 19 años, he acordado dejar sin efecto la busca y captura del mismo por hallarse en el Centro de Diligencias de Oviedo, a disposición de indicadas diligencias.

Dado en Vitoria, 17 de junio de 1975.— El Magistrado-Juez, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Zona de Rubena

Propuesta de inclusiones y exclusiones de parcelas de la periferia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 189, de la Ley de 12 de noviembre de 1973, en el que se determina que el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario puede rectificar el perímetro de la zona al solo efecto de comprender o no las fincas a caballo sobre el perímetro determinado en el Decreto, notificándose en tal supuesto a los propietarios afectados, esta Jefatura Provincial propone a V. I. las inclusiones y exclusiones siguientes, siendo la numeración de polígonos y parcelas las correspondientes a los planos parcelarios del Instituto.

Inclusiones

Polígono 1:

Parcela, 716-1; Propietario, Martínez Burgos, Manuel.
716-2 Martínez Burgos, Valentina.
723-1 Martínez Burgos, Valentina.
723-2 López Sagredo, Fermín.

Polígono 2:

1327 Torrientes Arnáiz, Ricardo.
1328 Núñez Fernández, Alejandra.
1357 Núñez Fernández, Alejandra.
1358 Núñez Fernández, Alejandra.

Polígono 3:

2247 Desconocidos.

Polígono 4:

2856 Alvarez Gómez, Florentino.
2860 Gómez Sedano, Celedonio.
2864 Güemes Berzosa, Patricio.
2865 Güemes Berzosa, Patricio.
2867 Güemes Arnaiz, Martín.
2869-2 Ortega García de la Torre, Fabiana.
2872-1 Berzosa Castilla, Isaías.
2873-1 Güemes Martínez, Eufemia.
2873-2 Güemes Berzosa, Constancio
2874-2 Ibeas Ortega, Daniel.

Polígono 5:

4405 Castilla del Val, Cándida.

Exclusiones

Polígono 1:

726 Ibeas Ruiz, Laureano.

Polígono 3:

2246 Manzanedo Martínez, Andrea

Polígono 4:

2868 Güemes Martínez, Eufemia.
2869-3 Desconocidos.

Burgos, 18 de junio de 1975. - El Jefe Provincial del IRYDA, José Vallés Rafecas.

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

D. Ricardo Fernández Fernández solicita autorización para la apertura de un pozo en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del manantial y arroyo «La Tejera», paraje «La Sierra», y jurisdicción de Loma de Montija del término municipal de Merindad de

Montija (Burgos), con destino a riegos de 4,58 Has.

Requerido el peticionario provisionalmente, para que realizara las obras de perforación del pozo, por esta Comisaría de Aguas el 11 de febrero de 1975 y habiendo encontrado caudal de agua, se procede a la legalización del alumbramiento efectuado a 30 metros del manantial «La Tejera».

Dicho pozo es de sección rectangular, con 10,50 metros de lado mayor y 4 metros de lado menor teniendo una profundidad de 3 metros, extrayéndose el caudal fluyente de unos 120 metros cúbicos diarios por medio de una bomba acoplada a tractor mecánico, para riegos de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas, Paseo del General Mola núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 2 de julio de 1975.—El Comisario Jefe, José I. Bodega.

3.133.—795,00

Don Guzmán Fernández Sáinz-Aja, acogiéndose al Decreto 3290/1974 de 25 de octubre, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 500 litros diarios de aguas públicas derivadas del arroyo La Rozada, en jurisdicción de Bárcenas de Espinosa y término municipal de Espinosa de los Monteros (Burgos), con destino a abastecimiento para usos demésticos y abrevaderos de su vivienda y establo respectivamente.

De los escritos y croquis aportados se deduce que las obras consisten en un pequeño azud de 0,30 metros de altura construído sobre el arroyo dentro y próximo a la linde de su finca «La Rozada», y que es origen de la tubería que en 92 metros de longitud conduce por gravedad las aguas hasta un pequeño depósito regulador de 1,3 m. cúbicos de capacidad, próximo a la vivienda, del que arranca la distribución para el interior de la misma y abrevadero.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente en que también se ezpone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y plano parcelario, a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, Paseo del General Mola, número 28, Zaragoza.

Zaragoza, 6 de junio de 1975.—El Comisario Jefe, José I. Bodega.

3.130.—750,00

Doña Orencia Hurtado Rodríguez, solicita la legalización de un pozo situado en finca de su propiedad de 0,2178 Has., y zona de policía de cauces del río Trueba, paraje «El Salcinal», de Revilla de Pienza —Merindad de Montija— (Burgos), con destino a usos domésticos de una vivienda y riegos de jardinería.

El pozo se halla a unos 50 metros de la margen izquierda del río, es de sección circular y tiene 1,30 metros de diámetro por 4,30 metros de profundidad. Se necesita un caudal diario de unos 5 metros cúbicos, que se extraen por medio de un grupo electrobomba de ½ C. V. capaz de elevar 1.200 litros por hora.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente nota en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas —General Mola, núm. 28—, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 2 de diciembre 1974. El Comisario Jefe, José I. Bodega.

3.132.—225,00

D. Victoriano Guinea Casanova, con domicilio en barrio de Suzana, s/n. de Miranda de Ebro (Burgos), comparece ante esta Comisaría en solicitud de autorización para extraer 25.000 m. cúbicos de áridos del cauce del río Ebro, paraje «Valladijo», en el barrio de Guinicio, en término municipal de Miranda de Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro, General Mola, 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo indicado.

Zaragoza, 6 de junio de 1975.—El Comisario Jefe, J. I. Bodega.

3.166.—489,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don José Luis Sandoya Hoyos, se ha solicitado licencia para la instalación de un taller de carpintería mecánica para madera, sita en la calle de Eras de San Juan, número 15, bajo.

La maquinaria a instalar estará accionada por una potencia eléctrica de 12 C. V. aproximadamente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del n.º 2 del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con mo-

tivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Industria de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, 18 de junio de 1975.—El Alcalde, Isaac Rubio.

3.168.—522,00

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Aprobada por este Ayuntamiento, la Ordenanza fiscal, derechotasa por licencia de obras y construcciones, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, con el objeto de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la misma, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Treviño, 14 de junio de 1975.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción del Reglamento de H. L. de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, las cuentas municipales de los presupuestos extraordinarios que a continuación se expresan:

Presupuesto extraordinario de 1972, para pavimentación de la zono norte y este de la calle Mayor, e instalación de una báscula municipal.

Presupuesto extraordinario de 1973, para reparación de la Ermita «Del Arroyal», y pavimentación de la calle del Cantón.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palacios de la Sierra, 14 de junio de 1975.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1975, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955)

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Arauzo de Miel, 18 de junio de 1975.—El Alcalde, José Luis Alvaro

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

El Ayuntamiento que presido, tiene acordado el ceder en arriendo por medio de acto de pública subasta un lote de catorce fincas rústicas de propios ubicadas dentro de este término municipal para destinarlas a cultivo de cereales y remolacha, alfalfa etc. A cuyo efecto se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal el pliego de condiciones económico administrativas, que ha de regir en la misma, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pues transcurrido el cual no serán atendidas.

San Mamés de Burgos, 15 de junio de 1975.—El Alcalde, Dionisio Alvarez.

Ayuntamiento de Cañizar de Argaño

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de H. L. de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, parrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1974, quedan expuestas al público para oir reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañizar de Argaño, 19 de junio de 1975.—El Teniente de Alcalde, Martín García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hornillos del Camino, Isar, Palacios de Benaver, Villanueva de Argaño, Villorejo, Villamayor de Treviño, Brazacorta, Villalmanzo, Villasur de Herreros, Sandoval de la Reina, Urbel del Castillo, Valle de Valdelaguna y Santa Cruz de la Salceda.

IMPRENTA PROVINCIAL